



Exp N.º 074 del 13 de abril de 2023
Infracción



NO - 0725

23 OCT 2025

RESOLUCIÓN N.º

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 0698 del 19 de mayo de 2023, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores JAIDER SEQUEA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.795, y DARIO ENRIQUE JARABA MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.753, y se formuló el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Los señores JAIDER SEQUEA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.795 y DARIO ENRIQUE JARABA MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.753, presuntamente realizaron la tala de cero coma noventa y tres (0,93) metros cúbicos de producto forestal maderable de la especie Campano (*Samanea saman*), en treinta y dos (32) y veinticinco (25) tablas de diferentes dimensiones para un total de cincuenta y siete (57) unidades, en el corregimiento La Peña del municipio de Ovejas-Sucre con coordenadas 9°.513162, -75207316, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, violando con ello lo establecido en el artículo 8º en sus literales g y j del Decreto 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, mediante Auto No. 1041 de 28 de julio de 2023, se dispuso abstenerse de abrir periodo probatorio, y se incorporaron como prueba los siguientes documentos: (i) oficio con radicado interno No. 1974 de 21 de marzo de 2023, (ii) acta de peritaje para decomisos de flora maderable y no maderable de fecha 21 de marzo de 2023 y (iii) acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 211963 del 21 de marzo de 2023.

Que, mediante Resolución No. 0851 del 3 de octubre de 2023, se declaró responsable a los señores JAIDER SEQUEA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.795, y DARIO ENRIQUE JARABA MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.753, del cargo único formulado en el artículo segundo del Auto No. 0698 de 19 de mayo de 2023; puesto que realizaron la tala de cero coma noventa y tres (0,93) metros cúbicos de producto forestal maderable de la especie Campano (*Samanea saman*), transformado en cincuenta y siete (57) unidades tablas de diferentes dimensiones, en el corregimiento La Peña del municipio de Ovejas-Sucre con coordenadas 9°.513162, -75207316, sin contar previamente con la respectiva autorización y/o permiso otorgado por la autoridad ambiental competente, violando con ello lo establecido en el artículo 8º en sus literales g y j del Decreto 2811 de 1974 "Por el

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucré.gov.co E-mail: carsucré@carsucré.gov.co



Exp N.º 074 del 13 de abril de 2023
Infracción



Ambiente

Nº - 0725
23 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" y el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Que, en dicho acto administrativo se resolvió: "**IMPONER** a los señores JAIDER SEQUEA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.795, y DARIO ENRIQUE JARABA MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.753, una sanción consistente en el DECOMISO DEFINITIVO DEL MATERIAL INCAUTADO, en la cantidad de cincuenta y siete (57) tablas con un volumen aproximado de 0.93 m³ de madera Campano (*Samanea saman*), de conformidad con el numeral 5º del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009."

Que, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 47 y 53 de la Ley 1333 de 2009, se suscribió el convenio No. 003 del 2024 entre la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE y la Institución Educativa San José, del municipio de Sincelejo, en el marco de la cooperación interinstitucional para el cumplimiento de los objetivos estatales a fin de apoyar el proyecto ambiental escolar "Conciencia Ambiental", de la Institución Educativa San José.

Que, la Resolución 2064 de 2010, en su Anexo 25. Manual para la disposición final de la flora silvestre maderable decomisada a ser entregada a entidades públicas dispone en su numeral 2.1 "Una vez firmado y perfeccionado el convenio interinstitucional de entrega de los productos decomisados a la entidad solicitante, se procederá a su entrega mediante un Acta de Entrega que contenga: fecha, lugar de entrega, nombre, cédula, características de los productos (nombre común, nombre científico, estado, cantidad.)"

Que, de folio 43 a 44 obra acta de donación de flora maderable y no maderable, donde consta que el día 28 de octubre de 2024 se hizo efectiva la entrega del material forestal contemplado en el convenio No. 003-2024.

Que, de folio 45 a 48 obra informe de supervisión rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el cual se concluyó lo siguiente:

- Se pudo constatar que la comunidad estudiantil ha obtenido beneficios significativos mediante su participación activa en las actividades prácticas asociadas a la construcción del vivero en el contexto del proyecto ambiental escolar "Conciencia Ambiental".
- El material donado fue utilizado en actividades clave para la construcción del vivero, incluyendo el cerramiento perimetral, la instalación del techo y la delimitación de calles internas destinadas a la adecuada distribución y organización de las plántulas.
- Se ha evidenciado el cumplimiento del objeto del convenio 003 de 31 de mayo de 2024.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 074 del 13 de abril de 2023
Infracción



Ambiente

NO - 0725

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: "El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca..."

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 074 del 13 de abril de 2023, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0851 del 3 de octubre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo del expediente No. 074 del 13 de abril de 2023, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JAIDER SEQUEA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.881.795 y DARIO ENRIQUE JARABA MONTERROSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.879.753, en los términos consagrados en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación no procede recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Revisó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

